

Radicado. 418.2021 AMPARO DE POBREZA.
Solicitante. JENNY VANESSA SALAZAR BARBOSA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso fue asignado el 13/10/2021 a quien ostentaba anteriormente el cargo de escribiente 1, sin que hubiera surtido el trámite pertinente. Por otro lado, que el Dr. DIEGO LUIS ESPAÑA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.344 y T.P. No. 100.207 del C.S de la J., no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de diciembre de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2516

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

í. Por cumplir estas diligencias las exigencias del art. 151 y 152 del C.G.P., el Despacho concederá la presente solicitud de amparo de pobreza y de conformidad con lo estipulado en el artículo 154 designará un apoderado que represente a la amparada.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. CONDECER el beneficio de amparo de pobreza a **JENNY VANESSA SALAZAR BARBOSA**, identificada con la C.C. No. 1.005.933.923, consagrado en los artículos 151 y 152 del Estatuto Procesal, con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem.

SEGUNDO. DESIGNAR como abogado defensor de la gestora al Doctor:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular-
DIEGO LUIS ESPAÑA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.344 y T.P. No. 100.207 del C.S de la J.	Calle 28 # 43 A - 18 B / Villa del sur ediegoluis@hotmail.com frechia.salcedo66@gmail.com	3016860347 3208656375

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaría o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio ***DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS***, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación,

SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará las diligencias completas y de manera prolija en digital.

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

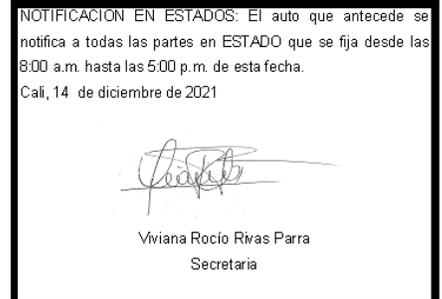
Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco 5:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

CUARTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

QUINTO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda, y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI** y **libros radicadores**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc994981ea7b9d6f4ae72fe7497db77d25b232d2be19089e5fb1b0083391163**

Documento generado en 13/12/2021 12:10:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>